

No. 7151

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
PARA TRASPASAR TERRENOS DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que segregue y les traspase sus terrenos a las personas que los ocupen por ser adjudicatarios de viviendas promovidas por esta institución. El Consejo Directivo del IMAS acordará, en cada caso, previo estudio socioeconómico de cada grupo familiar, si el traspaso es a título gratuito u oneroso. Salvo los casos de comodato.

En ningún caso el precio del terreno que se traspase será mayor que el del avalúo de la nuda propiedad realizado por el IMAS, correspondiente a la fecha de la adjudicación y a la cuota mensual familiar, con excepción de los casos de traspaso gratuito.

ARTÍCULO 2.- En las futuras adjudicaciones de vivienda que haga el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se incluirá el terreno correspondiente, de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- La vivienda, con su respectivo lote, la parcela o lote con servicios, adjudicados o vendidos por el IMAS, no podrán ser arrendados, gravados, embargados, vendidos ni traspasados en favor de terceros, por ningún título, mientras no hayan sido totalmente pagados y no hayan transcurrido diez años desde la fecha de la respectiva adjudicación. El Registro Público no inscribirá, dentro del término indicado, ventas, traspasos ni gravámenes de ninguna clase, salvo que medie aprobación del Consejo Directivo del IMAS.

ARTÍCULO 4.- En caso de muerte del adjudicatario o propietario, el cónyuge o el compañero sobreviviente no podrá ser obligado por coherederos a la división o venta de la propiedad. Si ambos cónyuges o compañeros fallecieren, los hijos no podrán dividir ni traspasar la propiedad por ningún título, o su precio, mientras haya menores de edad.

ARTÍCULO 5.- Para la confección de la escritura respectiva, será requisito indispensable presentar lo siguiente:

- a) El diseño de sitio.
- b) El plano de cada lote, debidamente catastrado.

Estos documentos serán aportados por los adjudicatarios, sin perjuicio de que, en casos muy calificados, sean aportados por la institución.

ARTÍCULO 6.- ANULADO por Resolución de la Sala Constitucional No. 467-99 de las 14:39 horas del 26 de enero de 1999.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo deberá promulgar el reglamento de esta ley en un término no mayor de sesenta días.

ARTÍCULO 8.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I.- En acatamiento de esta ley, en un término de tres meses contados a partir de su vigencia, el Registro Nacional procederá a inscribir, con prescindencia de cualquier defecto material, si lo hubiere, a nombre del Instituto Mixto de Ayuda Social, las siguientes fincas, en las que se realizan proyectos de vivienda de interés social, cuyo valor fue debida y oportunamente cancelado:

- a) Finca situada en el distrito 4°, San Rafael, del cantón 15, Montes de Oca y en el distrito 2°, Granadilla, del cantón 18, Curridabat, de la provincia de San José, que es terreno para construir y que mide ciento cincuenta y ocho mil noventa y dos metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (158.092 m², 93 dm²), según el plano catastrado número SJ-519063-83. Esta finca colinda al norte con Jesús, Octavio, Hortensia, Esther, Clemencia, Esperanza, Benigna y hermanas Coto Rojas, y con los hermanos Sequeira Castillo, Sociedad Anónima, ambos en parte; al sur con calle pública, con un frente de doscientos trece metros cuarenta y tres decímetros (213,43 m), y con Octavio Coto Rojas, ambos en parte; al este con Roberto Gurdíán Rojas y al oeste con Rogelio Pérez Coto.
- b) Finca folio real No. 2123213-000, con un área de ciento setenta y dos hectáreas, tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (172 Ha.3354 m²,73 dm²), perteneciente al partido de Puntarenas, cantón 7°, Golfito, distrito 3°, Guaycará, poblado Río Claro, que es terreno para construir.
- c) Finca folio real No. 14021-000, con un área de veintidós hectáreas, siete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (22 Ha.7574m², 54 dm²) perteneciente al partido de Puntarenas, cantón 7°, Golfito, distrito 3°, Guaycará, poblado Río Claro, que es terreno para construir.
- ch) Finca folio real No. 14023-000, con un área de ciento sesenta y cinco hectáreas, cinco mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados (165 Ha. 5.286 m²), perteneciente al partido de Puntarenas, cantón 7°, Golfito, distrito 3°, Guaycará, poblado Río Claro, que es terreno para construir.
- d) Finca partido de San José, inscrita en el tomo 1205, folio 495, número 98102, asiento 1, situada en el distrito 11, Hatillo, del cantón 1° de la provincia de San José, que es terreno para construir y que mide cuatro hectáreas, seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (4Ha.644m², 07dm²). Esta finca colinda al norte con calle pública, al sur con la sucesión de Bernabé Jiménez Retana, al este con Rafael Ángel Segura Solís, Recaredo Rodríguez Rodríguez, Carmen Soto Artavia y Guido Morales Rodríguez, todos en parte; y al oeste con callejón público,

en una extensión de ciento setenta metros con cuarenta y cinco centímetros (170,45 m).

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

Juan José Trejos Fonseca
Presidente

Ovidio Pacheco Salazar
Primer Secretario

Víctor E. Rojas Hidalgo
Segundo Secretario

Presidencia de la República.- San José, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Ejecútese y Publíquese

R. A. CALDERÓN F.

Eric Thompson Piñeres,
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

22 de julio de 1999.
GVQ.